



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XL

JUEVES, 4 DE JULIO DE 2024

NÚMERO 131

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

Orden Ministerial 19/2024, de 27 de junio, por la que se fijan las plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para el periodo 2024-2025. 19071

MINISTERIO DE HACIENDA

SECTOR PÚBLICO ESTATAL. RETRIBUCIONES 19076

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 643/2024, de 2 de julio, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Manuel Pérez López. 19077
Real Decreto 644/2024, de 2 de julio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Javier Betolaza Méndez. 19078
Real Decreto 645/2024, de 2 de julio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Alfonso Castilla Barea. 19079
Real Decreto 646/2024, de 2 de julio, por el que se nombra Alférez Alumna de Infantería a Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz. 19080
Real Decreto 655/2024, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a la Alférez Alumna de Infantería, Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz. 19081

III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

NOMBRAMIENTOS	19082
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES	19083
RESERVA	19085

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Reserva	19090
Servicio activo	19091
Servicio en la Administración civil	19093
Servicios especiales	19094
Comisiones	19098

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Ascensos	19099

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	19100
Ceses	19103

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	19104
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	19108
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	19112
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	19113
Bajas	19116
Ceses	19117
Suspensión de funciones	19120

VARIOS CUERPOS

Cambios de residencia	19121
-----------------------------	-------

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	19122
Vacantes	19123
• ESCALA DE MARINERÍA	
Evaluaciones y clasificaciones	19132
Tiempo de servicio	19158
Compromisos	19159
Bajas	19164



	Página
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias	19165
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	19166
• ESCALA DE TROPA	
Evaluaciones y clasificaciones	19167
Tiempo de servicio	19185
Compromisos	19186
Bajas	19188
Destinos	19189
• VARIAS ESCALAS	
Vacantes	19191
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	19199
CUERPO DE INGENIEROS	
• VARIAS ESCALAS	
Vacantes	19201
VARIOS CUERPOS	
Retiros	19205
Vacantes	19206

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ingresos	19222
Reserva	19227
Servicio activo	19228
Retiros	19229
Ceses	19230
Vacantes	19232
Recompensas	19241
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	19243
Excedencias	19245
Compromisos	19247
Bajas	19250
Ceses	19252
Comisiones	19254
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	19255

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	19256
Cursos	19301



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	19304
CONVENIOS	19308

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	19315
-------------------------------------	-------

RETRIBUCIONES

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR	
• ESCALA DE OFICIALES	
Trienios	19317
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
• ESCALA DE OFICIALES	
Trienios	19318
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• VARIAS ESCALAS	
Trienios	19319
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Trienios	19320

ARMADA

CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Trienios	19321



AVISO LEGAL.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

I. — DISPOSICIONES GENERALES

PLANTILLAS

Cód. Informático: 2024015218.

Orden Ministerial 19/2024, de 27 de junio, por la que se fijan las plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para el periodo 2024-2025.

El Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2021-2025, autoriza en su disposición final segunda a la Ministra de Defensa a determinar anualmente, en ciclos que comienzan el 1 de julio de cada año y finalizan el 30 de junio del año siguiente, las plantillas por cuerpos, escalas y empleos de las escalas a extinguir de oficiales con arreglo a la disposición transitoria cuarta, apartado 16, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, las plantillas por empleos de los militares de complemento adscritos a los diversos cuerpos y escalas, diferenciando las de los militares de carrera, de conformidad con la disposición transitoria quinta, apartado 8, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y las plantillas de las escalas a extinguir con arreglo a la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Igualmente, en la misma disposición final segunda se especifica que los efectivos asignados en esas plantillas a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada se deducirán de las plantillas aprobadas por el artículo 1 de ese mismo real decreto para los periodos anuales y empleos correspondientes, en los cuerpos que se determine.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada Ley Orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Aprobación de las plantillas.*

1. Se aprueban, para el periodo 2024-2025, las plantillas que a continuación se especifican:

a) De las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, según los cuerpos y empleos que se indican en el Anexo I.

b) De los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según los empleos y los cuerpos o escalas de adscripción, diferenciando las de los militares de carrera, que se indican en el Anexo II.

c) De las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según los cuerpos, escalas y empleos que se indican en el Anexo III.

2. Los efectivos asignados a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada en las plantillas que se aprueban se deducirán, en los empleos correspondientes de los cuerpos y escalas que se especifican en cada anexo de esta orden ministerial, de las plantillas aprobadas para el periodo 2024-2025 por el Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2024-2025.



Segundo. *Alcance de las plantillas.*

Las plantillas que se aprueban representan los efectivos máximos en cada empleo durante su periodo de vigencia e incluyen a todo el personal que se encuentre en las situaciones administrativas de Servicio activo y Suspensión de funciones.

Tercero. *Amortización de excedentes.*

Los excedentes que existan en los diferentes empleos de cada plantilla se amortizarán no dando al ascenso la primera vacante que se produzca de cada tres.

Disposición final primera. *Periodo de vigencia.*

Las plantillas aprobadas por esta orden ministerial estarán vigentes desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, ambos incluidos.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza a la Subsecretaria de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio a dictar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**ANEXO I***Plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007 para el periodo 2024-2025*

Los efectivos que figuran en estas plantillas en cada empleo se deducirán de los asignados en los mismos empleos en las escalas de oficiales de los cuerpos generales en cada ejército, excepto los correspondientes al cuerpo de Infantería de Marina que se deducirán de los asignados al mismo cuerpo.

	CUERPOS	EMPLEOS	
		Teniente Coronel / Capitán de Fragata	Comandante / Capitán de Corbeta
EJÉRCITO DE TIERRA	GENERAL DE LAS ARMAS	5	59
	ESPECIALISTAS	3	27
ARMADA	GENERAL	7	68
	INFANTERÍA DE MARINA	2	8
	ESPECIALISTAS	6	48
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	GENERAL	1	10
	ESPECIALISTAS	1	6



ANEXO II

Plantilla de militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, para el periodo 2024-2025

	CUERPOS O ESCALAS DE ASIDSCRIPCIÓN		EMPLEOS			Militares de carrera (1)
			Comandante / Capitán de Corbeta (2)	Capitán / Teniente de Navio	Teniente / Alférez de Navio	
EJÉRCITO DE TIERRA	CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS		8	197	5	201
	CUERPO INTENDENCIA		-	8	-	7
	CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	-	-	-	-
		ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES	-	11	1	11
	CUERPO DE ESPECIALISTAS		1	27	1	28
ARMADA	CUERPO GENERAL		2	21	-	21
	CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA		5	23	-	28
	CUERPO DE INTENDENCIA		14	11	-	23
	CUERPO DE INGENIEROS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	1	2	-	2
		ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES	-	5	-	5
	CUERPO DE ESPECIALISTAS		2	22	-	24
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	CUERPO GENERAL		7	108	1	112
	CUERPO DE INTENDENCIA		3	11	-	14
	CUERPO DE INGENIEROS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	1	2	-	3
		ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES	-	3	-	3
	CUERPO DE ESPECIALISTAS		2	10	-	12
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	CUERPO JURÍDICO MILITAR		-	9	-	9
	CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN		1	4	-	5
	CUERPO MILITAR DE SANIDAD	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	17	48	-	65
		ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	-	44	6	40

(1) Número máximo de militares de complemento con una relación de servicios de carácter permanente. Estos efectivos están incluidos y contabilizan en las plantillas por empleos de este mismo anexo.

(2) Los efectivos asignados al empleo de Comandante militar de complemento se deducirán de los asignados al mismo empleo en las escalas de oficiales de los cuerpos y ejércitos correspondientes, excepto los asignados a los cuerpos de especialistas, que se deducirán de los asignados a las escalas de oficiales de los cuerpos generales del mismo ejército.



ANEXO III

Plantillas de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, para el periodo 2024-2025

Los efectivos que figuran en estas plantillas en cada empleo se deducirán de los asignados en los mismos empleos a los cuerpos generales en cada ejército.

	ESCALAS		EMPLEOS
			Subteniente
EJÉRCITO DE TIERRA	BANDA	INFANTERÍA	1
		ARTILLERÍA	1
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	SUBOFICIALES DE BANDA		1

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE HACIENDA****SECTOR PÚBLICO ESTATAL. RETRIBUCIONES**

Advertido error en la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» núm. 129 página 18766 de 2 de julio de 2024, se rectifica como sigue:

Donde dice:

«(Del BOE núm. 156, de 28-06-2024) (B.156-1)»

Debe decir:

«(Del BOE núm. 156, de 28-06-2024) (B.129-1)»

Madrid, 02 de julio de 2024.



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Cód. Informático: 2024016033. (Del BOE núm. 160, de 3-7-2024) (B. 131-1)

Real Decreto 643/2024, de 2 de julio, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Manuel Pérez López.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2024,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Manuel Pérez López, con fecha de efectividad de 4 de julio de 2024.

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Cód. Informático: 2024016034. (Del BOE núm. 160, de 3-7-2024) (B. 131-2)

Real Decreto 644/2024, de 2 de julio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Javier Betolaza Méndez.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2024,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Javier Betolaza Méndez.

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Cód. Informático: 2024016035. (Del BOE núm. 160, de 3-7-2024) (B. 131-3)

Real Decreto 645/2024, de 2 de julio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Alfonso Castilla Barea.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2024,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Alfonso Castilla Barea, con fecha de efectividad de 4 de julio de 2024.

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Cód. Informático: 2024016036. (Del BOE núm. 160, de 3-7-2024) (B. 131-4)

Real Decreto 646/2024, de 2 de julio, por el que se nombra Alférez Alumna de Infantería a Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz.

En atención a las circunstancias que concurren en Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 2, del Real Decreto 173/2023, de 14 de marzo, por el que se regula la formación y carrera militar de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz,

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2024,

Vengo en nombrar Alférez Alumna de Infantería de la LXXXII Promoción de la Academia General Militar a Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz.

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Cód. Informático: 2024016037. (Del BOE núm. 160, de 3-7-2024) (B. 131-5)

Real Decreto 655/2024, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a la Alférez Alumna de Infantería, Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Alférez Alumna de Infantería, Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2024,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO**

Cód. Informático: 2024015890. (Del BOE núm. 159, de 2-7-2024) (B. 131-7)

Resolución 420/38269/2024, de 26 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio con la Universidad Politécnica de Madrid, para la realización de actividades docentes, de investigación, y de cualquier otro ámbito de interés mutuo en materia de enseñanzas técnicas de ingenieros relacionadas con las vías de comunicación y la castrametación durante el periodo 2022-2023.

Suscrita el 20 de junio de 2024 la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid para la realización de actividades docentes, de investigación, y de cualquier otro ámbito de interés mutuo en materia de enseñanzas técnicas de ingenieros relacionadas con las vías de comunicación y la castrametación durante el periodo 2022-2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 26 de junio de 2024.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid, para la realización de actividades docentes, de investigación, y de cualquier otro ámbito de interés mutuo en materia de enseñanzas técnicas de ingenieros relacionadas con las vías de comunicación y la castrametación durante el periodo 2022-2023

En Madrid, a 20 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Amador Enseñat y Berea, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Guillermo Cisneros Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, nombrado por Decreto 109/2020, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y por el artículo 65.1.b) y j) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 18 de julio de 2022 se firmó el Convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Politécnica de Madrid, para la realización de actividades docentes, de investigación, y de cualquier otro ámbito de interés mutuo en materia de enseñanzas técnicas de ingenieros relacionadas con las vías de comunicación y la castrametación durante el periodo 2022-2023, publicado mediante Resolución 420/38311/2022, de 20 de julio, de la Secretaría General Técnica del MINISDEF.

Segundo.

Que es voluntad de las partes continuar las actuaciones previstas en el convenio y, para ello, consideran oportuno su modificación y prórroga.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben la presente adenda con el objeto de prorrogar la participación de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) en el desarrollo y la realización de las siguientes actividades:

1) El desarrollo del Curso de perfeccionamiento de Vías de comunicación y Castrametación, para Oficiales, que se desarrolla en la Academia de Ingenieros del Ejército de Tierra (ACING).

2) La formación de las damas y caballeros alféreces cadetes de 5.º curso de Ingreso Sin Titulación Universitaria (5.º IST) y 2.º curso de Ingreso Con Titulación Universitaria (2.º ICT) correspondiente a la Enseñanza Militar para la Incorporación a la Escala de Oficiales (EMIEO) Ingenieros, que se desarrolla en la ACING.

3) La preparación y ejecución de seminarios técnicos, así como el intercambio de conferenciantes tanto de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de la Universidad Politécnica de Madrid (ETSICCP) como de la ACING.

Segunda. *Modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid, para la realización de actividades docentes, de investigación, y de cualquier otro ámbito de interés mutuo en materia de enseñanzas técnicas de ingenieros relacionadas con las vías de comunicación y la castrametación durante el periodo 2022-2023.*

El Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid, para la realización de actividades docentes, de investigación, y de cualquier otro ámbito de interés mutuo en materia de enseñanzas técnicas de ingenieros relacionadas con las

vías de comunicación y la castrametación durante el periodo 2022-2023, suscrito el 18 de julio de 2022, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la cláusula segunda. Actividades de colaboración, añadiéndose dos apartados con la redacción siguiente:

«5. La impartición de las siguientes asignaturas por parte de la ETSICCP a los alumnos de formación de 5.º IST y 2.º ICT EMIEO Ingenieros durante los cursos escolares 2023-2024 y 2024-2025:

- Geotecnia.
- Electrotecnia.
- Topografía.

6. La impartición de los siguientes temas por parte de la ETSICCP a los alumnos de perfeccionamiento que cursen el V Curso de Vías de Comunicación y Castrametación:

– En la fase a distancia:

- a) Estructuras metálicas I.
- b) Electrotecnia I.

– En la fase de presente:

- a) Estructuras metálicas II.
- b) Instalaciones eléctricas.
- c) Instalaciones sanitarias.
- d) Ingeniería del terreno.
- e) Caminos. Trazado avanzado.
- f) Aeródromos.
- g) Organización de los trabajos.
- h) Patología de puentes.
- i) Hormigones especiales. Dosificación.
- j) Representación gráfica. Civil 3D.
- k) Representación gráfica. CYPE.
- l) Representación gráfica. BIM.
- m) Eficiencia energética.

– En la fase de estudios técnicos:

- a) Dirección y tutela de los estudios técnicos.
- b) Composición de los tribunales evaluadores.»

Dos. Se amplía la financiación prevista en el convenio con las cantidades necesarias para atender las actividades previstas en los años 2024 y 2025, que ascienden a 86.000 euros, desglosados como se indica a continuación, quedando la cláusula Quinta, Financiación, con la redacción siguiente:

«Quinta. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará a la ETSICCP, de la UPM en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos veinte (154.520,00) euros, impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.12 (122).226.06.121N.1 (subconcepto «Reuniones, conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes a los ejercicios económicos de 2022, 2023, 2024 y 2025.



El desglose máximo de los gastos es el siguiente:

Año 2022.

- Pago de clases de los alumnos del Curso de Vías de Comunicación y Castrametación, fase a distancia: 3.000 euros.
- Pago de clases de los alumnos de formación: 13.200 euros.
- Pago de clases de los alumnos del Curso de Vías de Comunicación y Castrametación, fases de presente y proyecto: 11.620 euros.

Año 2023.

- Pago de clases de los alumnos del Curso de Vías de Comunicación y Castrametación, fases de presente y proyecto: 37.700 euros.
- Gastos de reuniones y seminarios: 3.000 euros.

Año 2024.

- Pago de clases de los alumnos de perfeccionamiento que cursen el V Curso de Vías de Comunicación y Castrametación, fase a distancia: 3.000 euros.
- Pago de clases de los alumnos de formación curso 2023-2024: 18.000 euros.
- Pago de clases de los alumnos de perfeccionamiento que cursen el V Curso de Vías de Comunicación y Castrametación, fases de presente y estudios técnicos: 14.000 euros.

Año 2025.

- Pago de clases de los alumnos de perfeccionamiento que cursen el V Curso de Vías de Comunicación y Castrametación, fases de presente y estudios técnicos: 30.000 euros.
- Gastos de reuniones y seminarios: 3.000 euros.
- Pago de clases de los alumnos de formación curso 2024-2025: 18.000 euros.

Total: 154.520 euros.

La ETSICCP impartirá cursos de formación, perfeccionamiento y seminarios técnicos en la ACING por un importe máximo de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos veinte (154.520,00) euros, impuestos incluidos, según el citado desglose.»

Tercera. *Prórroga del convenio.*

El Ministerio de Defensa y la UPM acuerdan prorrogar por un período de dos años la vigencia del convenio suscrito indicado en la cláusula segunda de esta adenda.

Cuarta. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Fernando Enseñat y Berea.—Por la Universidad Politécnica de Madrid, el Rector Magnífico, Guillermo Cisneros Pérez.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Cód. Informático: 2024015891. (Del BOE núm. 159, de 2-7-2024) (B. 131-8)

Resolución 420/38236/2024, de 6 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 28 de mayo de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 6 de junio de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 28 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Santiago Sesé Alonso, presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno, celebrado el día 20 de diciembre de 2016, y que le habilita para la firma de este convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de



las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma ley, dispone que «la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dependiente de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los Reservistas de Especial Disponibilidad en situación de desempleo.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «esta orden

ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas, para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, regulada por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como por la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, y se configura como un órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas para la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, industria, servicios y navegación en su demarcación territorial, en este caso, la isla de Tenerife, y cuyos objetivos son: defender y fomentar la actividad empresarial; atender las necesidades de información, formación, investigación, desarrollo, innovación y perfeccionamiento de las empresas y contribuir al desarrollo económico del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, mediante el desarrollo de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades. Dispone de un departamento de formación con una amplia y variada oferta formativa, así como de personal experto en el asesoramiento hacia el emprendimiento y el autoempleo, pudiendo acompañar a las personas con inquietudes emprendedoras durante todo el proceso de creación de su empresa, desde la valoración de su idea de negocio hasta su puesta en marcha, pudiendo, estos servicios, interesar a los militares que finalizan su compromiso con las Fuerzas Armadas con el fin de enfocar su nueva actividad profesional o laboral.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre ellas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y



Navegación de Santa Cruz de Tenerife, en adelante Cámara de Santa Cruz de Tenerife, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda. *Actuaciones del MINISDEF.*

a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad, al ámbito laboral civil y de la empresa.

b) Difundir las ofertas de empleo y de formación y otras actividades, a través de la plataforma SAPROMIL, o de los medios internos de información del MINISDEF, incluyendo al COMIL de Santa Cruz de Tenerife.

c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares y reservistas de especial disponibilidad seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.

d) Designar un interlocutor de la Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife con la Cámara de Santa Cruz de Tenerife para el seguimiento del convenio.

Tercera. *Actuaciones de la Cámara de Santa Cruz de Tenerife.*

a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral civil.

b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su demarcación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).

c) Facilitar información sobre los cursos de formación y especialización programados por la Cámara de Santa Cruz de Tenerife, tanto de carácter gratuito o subvencionados, así como la formación de pago, en modalidad presencial o telemática, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio y a los que podrán optar en condiciones preferentes a la mayoría de las acciones del plan formativo anual con aplicación de un 20 % de descuento.

d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral, emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la isla de Tenerife o que tengan arraigo con dicha provincia, en colaboración con el Departamento de Desarrollo Empresarial de la Cámara de Comercio.

e) Ofrecer el Programa 45+ del Departamento de Formación y Empleo. Las Cámaras de Comercio han puesto en marcha el Programa 45+, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020 (POEFE), cofinanciado por el FSE. La finalidad del Programa 45+ es ofrecer una acción directa al colectivo de mayores de 45 años que se encuentren en situación de desempleo, adaptada a sus capacidades para que obtengan la formación y cualificación (especialmente en competencias digitales) necesaria que mejor se adapte a los requisitos de las empresas, de manera que todo ello conduzca a su inserción laboral.

f) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. *Financiación.*

El presente convenio no supone gasto económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional.



Quinta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio (comisión mixta), integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen y se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de inscripción de este convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Integrarán la comisión mixta:

– Por parte del MINISDEF, un representante será designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos, y el otro pertenecerá a la Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife.

– Por parte de la Cámara de Santa Cruz de Tenerife la persona titular de la Dirección general o persona en quien delegue, así como otra persona miembro de la organización, cuyos cargos representativos deberán corresponderse, en paridad, con los determinados por el MINISDEF.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Asimismo, a dicha comisión, podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar, con voz, pero sin voto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría, el presidente pondrá, en caso de empate, de voto de calidad.

Sexta. *Legislación aplicable.*

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptima. *Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.*

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presente convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

El MINISDEF y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos que recaben, en relación con las competencias que ejercen, pudiéndose producir una comunicación de datos entre ellas, en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales (LOPD) y garantía de los derechos digitales y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo allí dispuesto.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

a) El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios en él determinados. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo en él dispuesto y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

b) Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento legitimado o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

c) Las partes intervinientes en el convenio asumen los compromisos de:

1. Informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento que, en el marco del convenio, se llevará a cabo.

2. Incorporar las actividades de tratamiento de datos personales que se realicen con objeto del convenio a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes.

3. Implantar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4. Implantar los mecanismos de prevención, comunicación y resolución de las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse.

5. Establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de la protección de aquellos.

d) Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes o resoluciones emitidas a este respecto.

e) Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre



ellos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

f) En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

g) Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Novena. *Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, por un periodo de hasta cuatro años, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, si antes del vencimiento del plazo, las partes así lo acuerdan de forma unánime. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, el Presidente, Santiago Sesé Alonso.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Cód. Informático: 2024015892. (Del BOE núm. 159, de 2-7-2024) (B. 131-9)

Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre la Universidad Carlos III de Madrid, para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Guardia Civil.

Habiéndose suscrito el 21 de junio de 2024 la Adenda de prórroga al Convenio entre la Universidad Carlos III de Madrid y el Ministerio del Interior, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 25 de junio de 2024.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Adenda de prórroga al Convenio entre la Universidad Carlos III de Madrid y el Ministerio del Interior para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Guardia Civil

En Madrid, a 21 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 84/2020, de 17 de enero, en representación del Ministerio del Interior, de conformidad con las funciones que establece el artículo 2.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y con competencia para la suscripción de convenios en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, don Ángel Arias Hernández, en nombre y representación de la Universidad Carlos III de Madrid (U3CM), en ejercicio de su cargo de Rector Magnífico, para el que fue nombrado por Decreto 40/2023, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 47 de los Estatutos de la Universidad Carlos III aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre, número 126, CP 28903 Getafe (Madrid).

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma de la presente adenda al convenio suscrito en fecha 24 de junio de 2020,

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 24 de junio de 2020, se firmó un convenio entre la Universidad Carlos III de Madrid y el Ministerio del Interior para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Guardia Civil.



Segundo.

Que el convenio al que se alude en el expositivo que precede tiene un plazo de vigencia de cuatro (4) años a contar desde el día de su publicación en el BOE (26 de junio de 2020), estando próxima su resolución por expiración de su vigencia.

Tercero.

Que la cláusula 19 del convenio firmado por las partes con fecha 24 de junio de 2020, preveía la posibilidad de prorrogar los efectos del convenio, por lo que las partes, a la vista de que el convenio ha sido ejecutado a plena satisfacción de las mismas, están interesadas en continuar con la colaboración emprendida.

Por todo lo cual y teniendo en cuenta cuanto antecede las partes acuerdan la firma de la presente adenda de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de la adenda es prorrogar por un año el Convenio entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y la Universidad Carlos III de Madrid, suscrito el 24 de junio de 2020, (BOE núm. 177, de 26 de junio de 2020).

Segunda. *Eficacia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda se formaliza con la firma de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO). Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. *Condiciones de colaboración.*

El resto de las cláusulas del convenio original no sufren modificación alguna y el ámbito y alcance de la colaboración se mantienen en los mismos términos y condiciones.

Cuarta. *Publicidad.*

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que la presente adenda tenga la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben electrónicamente la presente adenda de prórroga y modificación del convenio anteriormente indicado.—En Getafe a fecha de firma electrónica, por la Universidad Carlos III de Madrid, el Rector, Ángel Arias Hernández.—En Madrid, a fecha de firma electrónica, por el Ministerio del Interior, el Secretario de Estado de Seguridad, Rafael Pérez Ruiz.